

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 206

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-9265 *Resolución de encomienda de gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social de las actuaciones necesarias para actuar como responsable de los contratos de servicio de teleasistencia domiciliaria y de ayuda a domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social de 3 de diciembre de 2015 por la que se dispuso la "Encomienda de Gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social de las actuaciones necesarias para actuar como responsable de los contratos de servicio de teleasistencia domiciliaria y de ayuda a domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Santander, 13 de octubre de 2016.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 206

RESOLUCIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA ACTUAR COMO RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la competencia para gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma y específicamente, la promoción de la Autonomía Personal, atención a las personas mayores, discapacitados y en general a las personas dependientes.

De acuerdo con la Ley 3/2009 de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), éste se constituye con la finalidad de ejercer las competencias de provisión de servicios y prestaciones de servicios sociales y la gestión de centros y servicios sociales.

SEGUNDO.- El ICASS no dispone actualmente del personal y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de los servicios de teleasistencia domiciliaria y de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia, por lo que ha procedido su licitación.

En base a la facultad que le confiere el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha designado como responsable del contrato a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

Corresponde al responsable del contrato, en términos generales, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación determine.

TERCERO.- La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS) es una entidad de derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población cántabra, para cuyo desarrollo, puede actuar organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social, así como cooperando en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 206

El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulan la figura de la encomienda de gestión, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios competencia de otros órganos por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño.

Considerando que las funciones objeto de encomienda se encuentran incluidas entre los fines de la Fundación y en base a la competencia que tengo atribuida por el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, por la presente Resolución,

RESUELVO

PRIMERO.- Encomendar a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social la gestión material de aquellas actividades necesarias para actuar como responsable de los contratos de servicios de teleasistencia domiciliaria y ayuda a domicilio para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal fin, dentro de los límites del contrato, la gestión material se concretará en las siguientes actividades:

- ✓ Actuar como interlocutor con el ICASS a efectos de recibir las instrucciones precisas respecto de las intensidades de servicio y necesidades especiales de los usuarios, así como todas aquellas que vayan destinadas a una correcta ejecución el contrato.
- ✓ Mantener una comunicación y coordinación permanente con el contratista, a efectos de garantizar una atención adecuada y de calidad a cada usuario.
- ✓ Mantener información permanentemente actualizada de los datos de los usuarios, altas, bajas y variaciones, recursos materiales y humanos asignados, e incidencias del servicio, que deberá tener a disposición del ICASS en todo momento y conservarla a la finalización de los contratos para garantizar la continuidad asistencial a los mismos.
- ✓ Velar por el adecuado desarrollo del servicio de conformidad con lo estipulado en el contrato y conforme a la oferta del adjudicatario, especialmente en lo que se refiere a las mejoras del servicio ofertadas.
- ✓ Emitir directrices de actuación en aquellos aspectos técnicos que puedan garantizar la adecuación del servicio a los usuarios, y especialmente cuando sea preciso por razones de urgencia.
- ✓ Definir aquellos registros que se consideren necesarios para un adecuado control de la ejecución del servicio.
- ✓ Autorizar excepcionalmente las modificaciones del PAI que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Analizar los escritos de reclamaciones de usuarios presentadas y realizar una investigación de los mismos a fin de evaluar la corrección en la ejecución del contrato, dando traslado de las conclusiones al ICASS.
- ✓ Remitir al ICASS, dentro de los diez primeros días de cada mes, las relaciones completas de servicios prestados a los usuarios, conforme al modelo que a tal fin

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 206

se apruebe, a fin de posibilitar que el órgano de contratación verifique y tramite las facturas de los adjudicatarios.

- ✓ Valorar los informes y memorias de ejecución del servicio que deban presentar los adjudicatarios y poner a disposición del ICASS la valoración de la ejecución del servicio conforme a estándares de calidad y, en su caso, la propuesta de corrección de deficiencias.
- ✓ En caso de incumplimiento del contrato, inicio del procedimiento de imposición de penalidades en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Informar en los supuestos de modificación del contrato por razones de interés público.

SEGUNDO.- La FCSBS aportará los medios necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión material que se le encomienda.

TERCERO.- Los gastos que ocasionen las actuaciones encomendadas se sufragarán por la Fundación con cargo a su presupuesto de funcionamiento.

CUARTO.- La encomienda tendrá vigencia desde la fecha de inicio la ejecución de los contratos para los que ha sido designado como responsable y finalizará con motivo de la finalización de dichos contratos o sus prórrogas.

No obstante, si por el ICASS se procediera a la designación de otro responsable del contrato, se podrá declarar expresamente la finalización anticipada de la encomienda, de forma total o parcial.

Igualmente, podrá tener lugar la finalización anticipada de la encomienda, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, incumplimiento de las condiciones que se determinen por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, mutuo acuerdo entre las partes y demás previstas en la legislación vigente.

QUINTO.- La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, siendo de su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Santander, 3 de diciembre de 2015
LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo. Eva DÍAZ TEZANOS